



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(49)

(29 de enero de 2024)

PROCESO: PSA M 344 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.991 del 18 de diciembre de 2023 se formuló cargos al señor EDGAR ANDRES MEJIA BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.262.637, propietario del establecimiento MEJIA MOLINA SERVIMED, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos y de uso institucional, de conformidad con la definición establecida en el literal c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 26 de enero de 2024.


3. Que el señor EDGAR ANDRES MEJIA BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.262.637, no presenta escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de IVC No. 2750 de 01 de junio de 2021, auto comisorio No. 238 de 27 de mayo de 2021, Oficio SSP.CM-20010908-21, acta de recepción de productos decomisados No. 1010 del 01 de junio de 2021, oficio de quejas y reclamos y oficio de 14 de mayo de 2021 en donde se informa sobre el cierre del establecimiento, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
 OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
 Subdirector de Salud Pública IDSN

*Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*